

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ÚLTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL EL "03", PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN 2012

CONSIDERANDO

1. Los artículos 122, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 7 y 8, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), disponen que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos de gobierno de carácter local, entre otros, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno)

2. Conforme a lo previsto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, primer párrafo de la Constitución; 52 del Estatuto de Gobierno y 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad. Dicho encargo recae en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta, que deberá verificarse cada seis años en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas que disponga el referido ordenamiento estatutario y el Código.
3. Con fundamento en los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente,

autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

4. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, IV y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar, entre otros aspectos, las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal.
- Las elecciones locales de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

5. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. En términos del artículo 7, fracción I del Código, es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
8. El artículo 8, fracción III del Código establece como obligación de los ciudadanos emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción que expresamente se prevén.
9. De acuerdo al artículo 9 del Código, la democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:
 - I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
 - II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
 - III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - IV. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
 - V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
 - VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y
 - VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.”
10. El Instituto Electoral debe vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 10 del Código.

11. De conformidad con el artículo 14, fracción III del Código, la elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. Para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

12. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

13. El artículo 20, fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Promover el voto y la participación ciudadana; y
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

14. Conforme a lo previsto en los artículos 124, párrafo II del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada

Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario).

15. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
16. De conformidad con los artículos 35, fracción III, 54 y 55 del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya integración será la que determinen el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine el órgano superior de dirección de este ente autónomo. Dichas instancias colegiadas podrán contar con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
17. Con base en lo señalado en el artículo 35, fracción XXVIII del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno.
18. Por su parte, el artículo 57 del Código dispone en sus párrafos primero y segundo, que durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a ese ámbito de elección. Dicha instancia se

integrará por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un representante por cada partido político o coalición, así como cada grupo parlamentario acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

19. El propio artículo 57, prevé en su párrafo tercero, que el aludido Comité debe quedar instalado a más tardar en febrero del año anterior a que se verifique la jornada electoral y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto;

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

V. Las demás que le confiere este Código”.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción V del Código, es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales, presidir o integrar las Comisiones y Comités.

21. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos,

que tiene por objeto la renovación periódica del Jefe de Gobierno, de acuerdo al artículo 274 del Código.

22. De conformidad con los artículos 34 de la Constitución; 6, 176, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), y 8, fracciones I y II del Código, para el ejercicio del derecho al voto, los ciudadanos deben haber cumplido 18 años, tener un modo honesto de vivir y tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Electores, mismo que está a cargo del Instituto Federal Electoral, así como contar con la credencial para votar cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.
23. Para el ejercicio del voto en las elecciones federales, los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero, incluyendo a residentes del Distrito Federal, deberán, entre otros requisitos, solicitar su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, lo anterior conforme al artículo 314 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
24. Que al respecto, para la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG224/2010, determinó que podrán ser utilizadas las credenciales para votar que tengan como último recuadro de marcaje del año de la elección federal el "03". Para ello el acuerdo octavo del instrumento en comento establece:

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

25. Que inconforme con el acuerdo citado el Partido de la Revolución Democrática, interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual recayó la sentencia identificada como SUP-RAP-109/2010, emitida en sesión pública del 25 de agosto del año dos mil diez, en la cual se determinó la viabilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para ejercer su derecho fundamental de votar en las elecciones del año dos mil doce, podrían utilizar la credencial para votar cuya terminación fuera "03".
26. Que esta autoridad considera adecuada la decisión acordada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en virtud de que facilita a los ciudadanos residentes en el extranjero el ejercicio de su derecho a votar en las próximas elecciones. Que este beneficio se extiende a los ciudadanos del Distrito Federal que se encuentren en el extranjero al momento de la elección y que constituye un aliciente para la participación electoral.
-
27. En virtud de lo anterior, esta autoridad considerará como válida la utilización de las credenciales "03" para el ejercicio del sufragio, cuando los registros correspondan a ciudadanos mexicanos cuyo domicilio consignado en la credencial para votar corresponda al Distrito Federal que residan y votan desde el extranjero, bajo la consideración de que, en su mayoría, dichos ciudadanos carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a actualizar sus datos registrales. Por ello, las credenciales con terminación "03" podrán utilizarse para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero de 2012. Las condiciones para su registro y procedimiento se establecerán en el convenio y anexo técnico que suscriban sobre la materia, de mutuo acuerdo, este Instituto Electoral y el Instituto Federal Electoral.

28. Consecuentemente, este Consejo General considera pertinente acordar que en la organización de la elección de Jefe de Gobierno en el 2012, los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, cuyas credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" y domicilio en el Distrito Federal, puedan solicitar su inscripción en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero.
29. Los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, tal y como lo establece el acuerdo CG224/2010 del Instituto Federal Electoral, ya que estarían cumpliendo con la obligación de proporcionar sus datos actuales al Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, y no podrían sufrir una consecuencia legal negativa derivada del cumplimiento de una obligación que les impuso el legislador.
-
30. La Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero, constituye la relación de ciudadanos que solicitaron su inscripción en la misma y fueron validados de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se utilizará exclusivamente para el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno en el año 2012.
31. El Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán impulsar e intensificar las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto anterior, que podrán solicitar su inclusión en la Lista Nominal de

Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012.

32. Que el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012, COVEDF 2012, aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2011, el presente anteproyecto de Acuerdo para su remisión al Consejo General, con las observaciones de la Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, cuya Credencial para Votar tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", podrán solicitar su incorporación en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para participar en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral del 2012.

SEGUNDO. Se instruye al Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno de 2012, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo, así como para que se informe a los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para la elección local de Jefe de Gobierno de 2012.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el sitio de internet del Instituto www.iedf.org.mx; www.votachilango.org.mx. Asimismo, publíquense en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el proemio y puntos resolutiveos del presente Acuerdo.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de nueve de agosto de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo